



Email: [juzgado3cmpalbg@gmail.com](mailto:juzgado3cmpalbg@gmail.com)

RNVJ

RADICADO: 680014003-2020-00010-00

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA –RESTITUCION DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante presente sustitución del poder conferido. Anexo 03. –No hay actualización en el SIRNA- Se surtió el ciclo de notificación art. 291 C.G.P. y la demandada solicita envío del traslado de la demanda. Anexo 5-9.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: En atención a la constancia secretarial y en aras de proceder a resolver la petición que antecede, se tiene que revisado el sistema de información del C.S.J. Sirna, *-anexo 03 del expediente-* encuentra el despacho que la apoderada a quien se le hace la sustitución del poder Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, para representar los intereses de la parte demandante, no ha realizado la actualización del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, dado que figura una dirección de correo electrónica diferente de la de donde proviene el escrito presentado, por tanto, en aplicación del inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, se le requiere para que realice la actualización correspondiente, para proceder a darle trámite a la solicitud.

SEGUNDO: Frente a la diligencia surtida en aras de notificar a la demandada, no es de recibido por parte de este despacho, y por tanto se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de acuerdo a lo normado en los incisos primero y segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020, a la dirección reportada en el libelo de la demanda y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma en cita. Una vez realizado el trámite anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda en ese sentido.

TERCERO: De igual manera se le hace saber a la demandada Stephanie Cifuentes Yara, que la carga procesal del envío del traslado de la demanda y los anexos, recae exclusivamente sobre la parte demandante, una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga – Santander  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51

Email: [juzgado3cmpalbga@gmail.com](mailto:juzgado3cmpalbga@gmail.com)

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdcf3eb4ec069a8e4aad90f2d7c96dfe98e0bba4898aae286d84180c2007cb**

Documento generado en 25/01/2021 08:31:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**